

379

Cumplido

ENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado José S. Guerrero FILIACION N.º 157 CELDA N.º 124
 Manuel Guerrero 163 161

Delito Homicidio

Penas quince años el primero y
 diez el 2º



Comienza la condena Octubre 27 de 1863

Termina la condena el 27 de Octubre de 1878 el 1º y el 2º en 1875
 Tribunal basamarcia

EL SECRETARIO

380

Guerrero José Santos 157
Guerrero Manuel 163 ————— Celso 161

Testimonio duplicado de
la ejecutorias de los reos rema-
tados José Ganty Guerrero y
Manuel Guerrero por el delito
de homicidio perpetrado en
la persona de Santo Domingo

Saber que ha comido de la causa
Dr D. José Ceyas

Encargado de ella C.
Mateo Munoz

Chota Nov 16 de 1863

16
15
14

J. A.

A.

Matteo Muñoz Escrivano de Sitio de esta Provincia de Chota. Certifico y doy fe: que a pesar ciento treinta y dos horas
de haber visto ciento treinta y cuatro, pesas ciento treinta y seis y
pesas ciento veinte y ocho de la causa criminal Segunda
de oficio vista por reos y testigos José Santos Gómez y
Manuel Gómez son el homicidio perpetrado en la Puebla
nra de Ntra Sra. de los Remedios el dia de Agosto del presente
año en esta Ciudad de Chota, se encuentran las senten-
cias de prisión y segundas instancias, cuyas tenor es co-
mo sigue.

- 154 Chota Octubre nueve de mil ochocientos ve-
nte y tres - Santos y otros con lo alegado y
de lo que - pedido por el Ministerio Fiscal, y por los depen-
dientes de los Reos. Considerando: Primero. - Que se
trata denunciada la existencia del delito, segun
las diligencias de reconocimiento del Cadáver y
de los instrumentos ensangrentados, y que concuer-
da pesar ciento y pesos veinte, dictamen de los Peritos
a pesos doce hasta pesos diez y pesos veinti-
nudos, y sustituta de diligencia de pesar cadáver:
esto es: que Santos Gómez murió violentamente
en la noche del dia domingo dos de Agosto pro-
ximo pasado a consecuencia de las heridas mor-
tales y graves que le infirieron en esa misma
noche con los instrumentos ensangrentados y di-
rigidos a pesos veinticuatro veintas, resultando
tambien Herido Manuel Gómez que se trataba
sin peligro, aunque lisiado, con apparece de
la ultima diligencia de pesar ciento treinta y
una veintena practicada el el tiempo probado
segundo. - Que ariz mismo consta del
memor que los Santos Gómez y su hermano
Manuel Gómez han sido los ejecutores de
un grave delito; pues asi lo ascienden el testigo
villor y de otros a pesos treinta y cinco con
quince años en cuenta, y mire su declar-
cion cuando dice: "que viertamente corriendo
a la bulla de los peritos o gallos que oyó, se
levantó y medio alvío se puesta, cohício por
testamento que el Mariano Santos y Manuel
Gómez pegaban a otros hombres fués por los
voy anduve que con Santos Gómez, y entonces le
dijo a su complice que los hijos de No Llorme
(Santos y Manuel Gómez) estan matando a
uno: "cuya asporcion se confirma por la confor-
te de otro y que declara lo mismo a pesos cinc-

188

cuenta y siete vuelta: Tercero. — Que las mismas
palabras oindades proferidas por Santos Gue-
rro no solo en la ejecución del homicidio,
ni no también después de haberlos consumado,
y reveladas por todos los que las oyeron, au-
mentan la convicción de que Santos Guerros
y su hermano Manuel Guerros son respon-
sables solidarios y coimputados de la muerte
sangrienta de Santos Gueros; pues que con el
fin de encubrir simultáneamente su delito, es
causalicio Santos Guerros tocando las prendas
de los vecinos y Manolos volviendo al mismo tiem-
po para que sean testigos de que los había
asaltado en la calle. Santos Gueros matan-
do a su hermano Manuel Guerros, no habiendo
biendo tomado este mordaz alarma segun los
testigos de poseer veintimilpeso en la
casa de Santos Gueros y veinte milpeso en la
casa de su hermano Manuel Guerros, ni
que estuviesen muy temor, y no haciendo can-
tado de usar la morta". Cuarto. — Que
todos los demás datos acumulados en el caso
no, aun cuando fueran pruebas que
basen sospechas, no bastan de comprobar todos
ellos contra las mismas prisioneras, ni ha
de ser considerado alguno de estos datos, consti-
tuendo una presunción legal y compuesta de que
los dos Gueros indicados han cometido ole
cunado la muerte de Santos Gueros; y a lo que se
añega la conducta ofensiva que siempre han
obtenido con excesiva violencia: Quinto.
Que reciere en posesión legal un los acusados
de poseer noventa y seis y seyscientos pesetas cada uno
que el Manuel Guero y su hermano Santos Guerros,
ratificándose en forma en sus numerosas in-
terrogatorias de poseer noventa y siete vuelta y seys-
cientos milpeso, donde se vé que cada qual con-
fiesa categoricamente el asesinato de Santos Guero
con la notable y exenta circunstancia
de impuntarse el uno al otro, y quedando
igual cosa en el caso de poseer ciento cuarenta
vuelta, consigo con algunas señales pronun-
ciadas de abuchamiento por parte de Santos
Guerros; y en sus últimas confesiones de poseer
ciente veinte y seyscientos veintitres vuelta

insisten en sostener sus interpretaciones recíprocas,
 después de haberse retractado de sus primeras in-
 tenciones de falso, sin vuelta y falso, sin vuelta
 calificando las de otras violencias para dejar
 obvio. **Sexto.** — Dice de estas últimas declaracio-
 nes de los señores. Verá que resulta igualman-
 te que Santos Guzmanos nifio; si sangre fría;
 las han llevadas a su hermano Manuel Guzmanos
 en el acto de asesinar a Santos Guzmanos, que ha-
 bía prometido defendarlo, y se hace inadmisible
 atendida la posición de dichas heridas, explicada
 por los Puntos, en el movimiento de los
 ciento treinta y una vueltas, la cual da de en-
 tendido no haber sido causadas por una agre-
 sión de falso: **Septimo.** — Dice Palomino que solo
 incluye sententes u opiniones recibidas legal, libre y
 espontáneamente, para la existencia del crimen del
 delito, con los demás medios que auxilia el proceso
 como pruebas convincentes sobre el particular; que
 dudar hasta cierto punto, un ejecutor particular con-
 tra cada uno de los dos Guzmanos: **Octavo.** — Dice que
 Palomino desentiende y negaditudo alguna de las
 circunstancias que rótulan el artículo dociendo treinta
 y dos del Código Penal para estimarse como calificado
 el homicidio que han cometido los dos Guzmanos; se ha
 lleno vacíos en la pena que establece el artículo
 dociendo treinta del mismo Código: **Novenos.** — Dice
 no obstante, concursando en Santos Guzmanos Mayo
 en circunstancias de criminalidad, según consta del
 del señorial, se le debe aplicar esta pena en cu-
 yndo mas y en el mismo término en que se con-
 tiene dicha pena aguada, que es al máximo,
 segun el artículo cuarenta y tres y tercera parte
 del artículo cuarenta y cuatro del Código Penal.
 Por estos motivos y con susjeción al artículo
 cincuenta y uno todo. **Décimo.** — Admisió que
 pertenece a nombre de la República: **Undavo-**
 lviendo, como desde luego impuesto, a
 José Santos Guzmanos la pena de prisión
 sin la cuarta grado, término máximo, esto es,
 quince años; y a Manuel Guzmanos la misma
 pena de prisión sin tercer grado, término
 máximo, esto es, doce años, con sus accesorias
 respectivas, que les designa el artículo treinta y
 cinco del mismo Código Penal: — Consultase
 al Superior Tribunal por el próximo lunes
 y en la pena ordinaria, si no se apelare en
 tiempo. — Y por otra parte, y quedó depi-

Peticion 3

nitivamente en primera sentencia, así lo menciono, mundo y firmo; presentando saber —
Juez Cesar — Pronuncio la sentencia que juzgo
el Tribunal de primera Instancia que la suscribe
en el día lugay hora de un despacho, siendo testi-
gos presentes así su publicación hecha conforme
a la ley, el Actuario. Con José Miguel Oros y
el alquaraz del juzgado Gregorio Lien, juan
ante mí de que oíyo fe. — Chota Octubre mu-
ve de mil ochocientos sesenta y tres — Ella
se ha resuelto los plenos — Recibí una acta — En Chota
al resul de la a las cuatro de la tarde del dia veinte Octubre
de 1800) de mil ochocientos sesenta y tres, fui saber la
sentencia que procede al res Santos Guerero, y ante
se de su tenor, si pude no saber firmar y lo hice
por él, Con Santos Montoya, oíyo fe — Santos
Montoya — Plenos — En Chota a las cuatro de
la tarde del dia veinte de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, fui saber la misma sentencia
al res Manuel Guerero, y entiendo de su tenor,
que pude no saber firmar y lo hice por el Con
Santos Montoya, oíyo fe — Santiago Montoya
Votó al desf. — Plenos — En Chota a las cuatro de la tarde del
dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta
y tres que la misma sentencia a Con Santos
Montoya defensor del res Manuel Guerero, y en
trado de su contenido pude oíyo fe — Cabildo
D. al D. de los plenos — En Chota a las cuatro de la tarde del
dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta
y tres, fui saber la misma sentencia a Con Santos
Guerero, y entiendo de su tenor, que pude oíyo fe —
Plenos — Plenos — En Chota a las cuatro y me-
dio de la tarde del dia veinte de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres fui saber la misma
sentencia al Procurador fiscal Con Manuel Robles
Cavaller, y entiendo, que pude oíyo fe — Plenos
los — Plenos — Capitanía Octubre veintidós de
mil ochocientos sesenta y tres — Autor y Visitador
de conformidad con lo dispuesto y establecido
fiscal y por los mismos fundadores de la
sentencia suscrita de sesenta y cinco treinta
y dos, expedido por el juez de primera
Instancia de la Provincia de Chota, en
veinte del presente mes; para la que con
dena a los res Santos Guerero a la pena

Votó al desf. — Plenos — En Chota a las cuatro de la tarde del
dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta
y tres que la misma sentencia a Con Santos
Montoya defensor del res Manuel Guerero, y en
trado de su contenido pude oíyo fe — Cabildo

D. al D. de los plenos — En Chota a las cuatro de la tarde del
dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta
y tres que la misma sentencia a Con Santos
Guerero, y entiendo de su tenor, que pude oíyo fe —
Plenos — Plenos — En Chota a las cuatro y me-
dio de la tarde del dia veinte de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres fui saber la misma
sentencia al Procurador fiscal Con Manuel Robles
Cavaller, y entiendo, que pude oíyo fe — Plenos

Auto 1.º Vaz
Yan. 2.º

los — Plenos — Capitanía Octubre veintidós de
mil ochocientos sesenta y tres — Autor y Visitador
de conformidad con lo dispuesto y establecido
fiscal y por los mismos fundadores de la
sentencia suscrita de sesenta y cinco treinta
y dos, expedido por el juez de primera
Instancia de la Provincia de Chota, en
veinte del presente mes; para la que con
dena a los res Santos Guerero a la pena

para de quince años de prisión menor y a Manuel Guerero a doce de la misma pena, combinar con sus respectivas audiencias: — la apertura y los devoluciones; con preventión al juez de que en el nuevo omisión recibió en las causas criminales la ausencia exigua de las personas agresores, les esté prohibida por el artículo veintiún del Código de Justicia menor en materia penal, como lo establece en el punto practicado a pagar cierto cuarto vuelto de este expediente; y de igual modo los testimonios de las sentencias que arregle a lo mencionado en la Suprema Corte de Justicia del Comercio = Villaverde = Padilla =

Urquiza = Esteban = La Fuente = Juan Castro = En veinte y un Diciembre del año corriente viendo las tres de la tarde viene sobre la resolución que procede al Precio pactado con Manuel Cavallor, firmo de que certifico = Cavallor = Castro = En veintidós de Octubre del año corriente viendo las tres de la tarde viene sobre la resolución que antecede aza Procuración del Fiscal, rubricó de que certifico = Una Tabacaria del Piso Fiscal = Castro

Autor del p.m. Juzgado de paz menor Jurisdicción Accidental. Chota
yendo de veintiún Noviembre quince de mil ochocientos sesenta y tres =
Accidental = Cumplirse lo verificado por el Superior Tribunal, y
y sancionar, testimonio depósito de los espectadores,
remitir a los reos Guillermo Santos y Manuel
Guerero con las segundadas debidas, y por el contrario
respectivo al Oficio de su condición, y establecer
la causa haciéndole saber a Sanchez = Chato rui =

Almuñoz = En Chota a las diez del día quince de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, viene in-
terior al reo José Santos Guerero el auto expedido
por el Superior Tribunal y el que procede, y enterao,

expuso no saber firmar, y lo hizo por el Gregorio
Castaño don Félix Gregorio Castaño = Almuñoz = En Chota
a las diez del día quince de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y tres, viene interior al reo Manuel
Guerero, el mismo auto recetario expedido por
el Superior Tribunal, y el que antecede, y enterao,
expuso no saber firmar, y lo hizo por el Gregorio
Castaño don Félix Gregorio Castaño = Almuñoz =

Anotaciones

Se cometió el delito de homicidio por José Santos Guerero y Manuel Guerero el día de Años de
mil ochocientos sesenta y tres a las doce de la

Noche, en esta Ciudad de Chota, y en la persona
de don Santos Guzman.

Fueron capturados dichos reos el dia del
mismo mes y año, y se les hizo saber su de-
teriorion a los doce del dia de esa misma
semana.

En veintidós de Setiembre del año anterior
se libra el mandamiento de prisión contra
los reos díos y en la misma fecha a las
veinti y media de la tarde se les hizo saber
dichos mandamientos.

Felación del reo José Santos Guzman.

Intestina -	Pigmentada
Cara -	Redonda
Fronte -	Regular y medianamente
Leyen. -	Despobladas
Ojos -	Facios
Hairiz	Romana
Boch -	Regular
Labios	Regularmente
Orejas -	Aquejadas
Barba -	Despoblada
Cuellos -	Medianas
Color -	Amarrillo
Piel	Negro Lacio

Partes especiales: liciado de lo mas rigurosa con folla de
vello la mano, y una cicatriz en la frente del lado derecho.

Edad	30 años
Profesion	Herrero
Estado	Soltero
País de su origen y nación -	Chile -
Estimación -	Virginea

Felación del reo Monasterio Guzman -

Intestina	Pigmentada
Cara -	Redonda
Fronte -	Cuadrada y Medianamente
Leyen -	Despobladas
Ojos -	Facios
Hairiz	Tonto
Boch -	Regular
Labios	Regularmente
Barba -	Con bigote y salte
Orejas -	Gordas
Cuellos -	Medianos
Piel	Negro Lacio
Color	Brillante

Partes especiales: una cicatriz en medio de la frente
y lana

y llevado en la misma sencillez de un golpe de la cadera
y de un bulto.

Colas	16 onzas
Profesión	Sarta
Datos	Sartas
Pais de su origen y veracidad	Sarta
Mutación	Sazones.

Am cuenta y apares de las cosas citadas de la causa original
a que me refiero a cosa necesaria, y la que queda establecida
en la cual consta y convegi este testimonio, mied a cosa
plumante de la ley delitos contra el juez de primera
y autoridad competente. — Clara Noviembre diezmo de mil
ochocientos noventa y tres.

Matteo Muñoz
Cieno de Estado

Vº Dº

Alfonso Aut. Sanchez